

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 128.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entendiéndose hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
Calle de Víctorio, 1 y Páco, 1.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. ASES. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 19 Marzo 1890.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.733.

Sección 3.ª—Reemplazos.

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de la provincia y Plaza de Cartagena, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Capitán general distrito me dice: «Ministro Guerra me dice lo siguiente:—Con motivo de coincidir elección y distribución de reclutas, señalado para el 4 de Abril próximo en Real orden circular 12 último, D. O. núm. 62, con festividad de Viernes Santo, no tendrá lugar ese día y empezará aquella operación el siguiente.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento, rogándole la inserción en *Boletín* para debida publicidad.»

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los interesados.

Murcia 20 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.722.

Sección de Fomento.—Minas.

Visto el expediente de registro para la mina *Virgen del Rosario*, número 9.876:

Resultando que D. Pablo Nognés, en nombre de D. Antonio Gómez Rubio, ha solicitado que se le concedan diez y seis pertenencias mineras con el expresado título en el paraje llamado los Genovinos, del término municipal de esta capital:

Resultando que dicha solicitud fué admitida y publicada en la forma que previene la ley, presentando D. Rafael Arcayna Bellando escrito oponiéndose á la admisión, fundado en que en la designación se comprendía cierto terreno de su propiedad en que está practicando trabajos para aprovechar

las aguas que existen debajo de la superficie:

Resultando que de esta oposición se ha dado vista al registrador, el cual ha contestado que el terreno á que aspira pertenece al Estado, según cree, y que en él no ha practicado el reclamante trabajo alguno con el propósito que indica; pero que aun cuando así no fuera, la concesión no podría por menos de otorgársele con arreglo al texto explícito del art. 17 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, significó que existiendo contradicción entre el registrador y el opositor, sería conveniente que por el distrito minero, previa inspección ocular del terreno se aclarase si el registro minero estaba situado en terrenos de la propiedad de D. Rafael Arcayna y si en él se ejecutaban obras para la iluminación de aguas:

Resultando que practicado el reconocimiento facultivo, el Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero informó que había observado que en el terreno de referencia, inculto casi en su totalidad, existían algunas pequeñas roturaciones hechas según los testigos que asistieron á aquel acto, unas por D. Rafael Arcayna y otras por la Sra. Marquesa de Salinas: que dentro del perímetro designado para la mina *Virgen del Rosario*, no había otra labor minera que una calicata practicada recientemente por D. Antonio Gómez Rubio, para determinar el punto de partida de su registro, según también dijeron los testigos: que la designación de éste afecta en su mayor parte á la demarcación de la mina «Anita», número 7.959, cuyo título de propiedad no llegó á expedirse por haberla renunciado el interesado y también á otra mina titulada como la de que se trata, número 7.966, que fué abandonada y cuyo terreno no ha sido declarado franco y registrable, y que la indicada designación comprende un pozo de excelentes aguas, que beben en determinadas épocas algunos vecinos de Sucina y de los cortijos inmediatos, no habiendo podido averiguar á quién pertenece ese pozo, como tampoco el terreno registrado por no hallarse presente el opositor ni persona alguna que le representara:

Resultando que de nuevo se pasó el

expediente á la Comisión provincial y ha informado que estima procedente se desestime la reclamación de D. Rafael Arcayna en cuanto se refiere á la anulación del registro minero, pudiendo disponerse en garantía de los derechos existentes sobre las aguas potables que existen dentro del perímetro solicitado; que en el título de propiedad de la mina se consigne la condición especial de que el concesionario queda sometido á las prevenciones de los arts. 23 y 24 de la ley de Aguas vigente:

Considerando que siendo francos los espacios que se pidan para explotar sustancias útiles del zinc ó mineral de la segunda y de la tercera sección, procede que se demarquen y concedan en todos los casos, aunque se comprendan en ellas terrenos de propiedad privada, edificios, caminos, etc., con arreglo á lo prevenido en los arts. 15 y 17 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868:

Considerando que aunque el terreno registrado para la mina *Virgen del Rosario* sea de la propiedad de D. Rafael Arcayna, y éste estuviera practicando en su superficie labores para el alumbramiento de aguas, ello no sería motivo para dejar de hacer la demarcación y concesión de la mina, por las razones que se han expresado y porque si hubiera términos hábiles de que prosperaran reclamaciones como la formulada por el Sr. Arcayna, la mayor parte de las veces se convertiría en letra muerta el derecho que á favor de los mineros establece la ley del ramo, con sólo ejecutar en sus fincas los propietarios cualquiera insignificante labor de alumbramiento de aguas para dejarla abandonada luego que se hubiere anulado el registro minero que se impugnara:

Considerando que aun cuando sea de propiedad particular el suelo del terreno que se solicite para una mina, el subsuelo puede y debe concederse al que lo solicite, siendo franco y registrable, porque se halla originariamente bajo el dominio del Estado, y el dueño del primero completamente distinto del segundo, nunca pierde por ello el derecho sobre él, ni á utilizarlo, salvo el caso de expropiación, según lo dispuesto en el art. 5.º y 6.º del precitado decreto-bases:

Considerando que si efectivamente

pertenece á D. Rafael Arcayna el terreno pretendido para la mina de referencia, y se propone alumbrar aguas en el mismo, puede evitar que éstas se perjudiquen si las hubiere alumbrado antes de que se conceda la propiedad de aquella, haciendo uso del derecho establecido á su favor en los artículos 23 y 24 de la ley de Aguas vigente; y

Considerando que á tenor de lo preceptuado en el art. 32 de la ley de Minas, el Ingeniero que demarque la mina *Virgen del Rosario*, habrá de rectificar su designación, si la encuentra defectuosa por sobre posición á pertenencias que tengan mejor derecho: conformándose con lo informado y propuesto por la Comisión provincial, he desestimado la reclamación de dicho D. Rafael Arcayna, en cuanto se refiere á la anulación del registro minero de que se trata, dejando á salvo los derechos que se crea asistido como dueño de las aguas alumbradas ó que se alumbren en el terreno registrado para la repetida mina, para que pueda ejercitarlos según fuera procedente.

Lo que he dispuesto que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia; con relato de antecedentes, según se dispone en el art. 24 de la ley.

Murcia 15 de Marzo de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 1.724.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.365.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín Pérez Martínez, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 3 de Enero último, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada *Corazón de Jesús*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en paraje llamado lomas del Abenque, diputación de Alumbres; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 7 de Enero último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón S. O. de la mina «Tonosófila», número 1.108; desde cuyo punto y en dirección O., se medirán 18 metros primera estaca; primera á segunda S., 200; segunda á tercera O., 300;

tercera á cuarta S., 100; cuarta á quinta E., 500; quinta á sexta N., 300, y sexta á punto de partida S. O., 182 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.723.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.366.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín Pérez Martínez, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 3 de Enero último, solicitando se le concedan siete pertenencias para la mina denominada *San Joaquín*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en sitio denominado cabezo de don Juan; lindando por N., mina «Nuestra Señora de la Encarnación» y un espacio franco que acaso sea la demasia á «2.ª Primavera»; E., «San Isidro» y «Santa Lucía»; O., demasia á «El Cometa» y «Cielo», y S., demasia á «3.ª Flora», «Caridad» y «El Cielo»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 7 de Enero último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boca de un pozo; desde cuyo punto y en dirección S., se medirán 97 metros fijando la primera estaca; primera á segunda O., 300; segunda á tercera N., 200; tercera á cuarta E., 300, y cuarta á primera S., 103 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.725.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.364.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Plácido López Calahorra, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 3 de Enero último, solicitando se le concedan siete pertenencias para la mina denominada *Ascensión*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje llamado cabezo de D. Juan, lindando por N., «Ntra. Sra. de la Encarnación» y un espacio franco; E., «San Isidro» y «Santa Lucía»; O., demasia á «El Cometa» ó «Cielo», y S., demasia á «3.ª Flora», «Caridad» y «El Cielo»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 14 de Enero último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boca de un pozo que existe en el perímetro que ocupaba la mina «Los Angeles», núm. 265, y desde ésta y en dirección S., se medirán 97 metros primera estaca; prime-

ra á segunda O., 300; segunda á tercera N., 200; tercera á cuarta E., 300, y cuarta á primera S., 103 metros, más el terreno franco que resulta entre «2.ª Primavera» y «Los Angeles», que próximamente tendrá una pertenencia.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Cuarta sección.

Número 1.726.

ZONA MILITAR DE MURCIA
NÚMERO 29

Cuadro de Reclutamiento.

Aviso.

Para cumplimentar el art. 4.º de la Real orden circular de 20 de Febrero último, referente al llamamiento de 49.000 hombres al servicio activo de las Armas del reemplazo de 1889, deberán presentarse en esta Plaza en el cuartel contiguo á la Cárcel, el día 4.º del próximo Abril, todos los reclutas sorteados en esta zona el día 16 de Diciembre del año anterior, cuyos números del sorteo sean del 1 al 710 ambos inclusive, excepción hecha de aquellos que hayan sido exceptuados después del sorteo y redimido á metálico el servicio de filas, con objeto de ser destinados á los Cuerpos de la Península y Ultramar; teniendo entendido, que los que dejen de presentarse sin justificado motivo, serán perseguidos como desertores, según lo dispuesto en el art. 132 de la vigente ley de Reemplazos.

Murcia 18 de Marzo de 1890.—De orden de S. S.: El Teniente Secretario, Cristóbal Pardo.

Sexta sección.

Número 1.732.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

A instancia de los Procuradores de los heredamientos de Beniel, Benicómay y Zeneta, se convoca á junta á los interesados en los mismos para el día 26 del corriente á las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con el fin de tratar de asuntos de grandísimo interés para dichos heredamientos y rendir cuentas de los gastos efectuados hasta la fecha.

Lo que se hace notorio á los efectos determinados en la Ordenanza.

Murcia 17 de Marzo de 1890.—Eulogio Soriano.

Número 1.731.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNIÓN

Don Miguel Moreno García, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Conforme á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el día 24 de Abril próximo y hora de nueve á nueve y media de la ma-

ñana, se celebrará en estas Salas Consistoriales la subasta para el arriendo por los dos años económicos de 1890 á 91 y 1891 á 92, de la limpieza diaria de las calles de esta villa y distrito de Portmán, bajo el tipo de seis mil quinientas pesetas por cada año económico.

Las proposiciones redactadas en papel de la clase undécima y con arreglo al modelo que se acompaña, se presentarán en pliego cerrado.

La fianza provisional asciende á seiscientas cincuenta pesetas y la definitiva á mil trescientas, la cual se constituirá en metálico.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Unión 17 de Marzo de 1890.—Miguel Moreno.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... con cédula personal número..... se compromete á practicar la limpieza diaria de las calles de la villa y distrito de Portmán en los años 1890 á 91 y 1891 á 92, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.... céntimos en cada año, y se obliga á cumplir las condiciones del pliego de subasta y Real decreto de 4 de Enero de 1883, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Octava sección.

Número 1.734.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, decauo de la misma.

Hago saber: Que habiéndose padecido un error involuntario al señalar el día veinticinco del corriente mes para celebrar la subasta de los géneros de comercio embargados á los síndicos de la quiebra «Hijos de José María Tudela», vecinos de Lorca, en vez de hacerlo el día dos de Abril próximo, que es el designado para llevar á efecto dicho remate, con el fin de que llegue á conocimiento de todos el día y hora para la venta de los géneros reseñados en el *Boletín* de quince del actual, se hace público por medio del presente.

Dado en Murcia á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Miguel Soriano.

Número 1.728.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE MULA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de esta villa de Mula y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas ciertas responsabilidades pecuniarias de la causa seguida contra Jaime Brustenga y Palet, vecino de Lorquí, se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca de su propiedad siguiente:

Una tahulla cuatro ochavas de tierra riego de portillo, con algún arbolado, en la huerta de dicha villa, pago del soto de la Fuente; que linda

por Levante y Mediodía, con tierras de los herederos de José García Sánchez; Poniente, el río Segura, y Norte, tierras de los herederos de Ignacio Gil; valorada en seiscientas pesetas.

Las personas que quieran hacer postura, acudirán á este Juzgado el día doce de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana, señalados para su remate; advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, estando corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Mula á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa.—Joaquín Alonso.—P. S. M., José Pantoja y Vélez.

Número 1.717.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA UNIÓN

Don Jacinto Corti Viñas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y término de diez días, contados desde la inserción del mismo en la «Gaceta de Madrid», se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado José Cortés, vecino de la ciudad de Cartagena, en la calle de Saura y partidario de la mina nombrada «Júpiter», de este término judicial; para que dentro del expresado término, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que sobre hurto de varios rails y traviesas de una mina, estoy instruyendo.

Dado en La Unión á trece de Marzo de mil ochocientos noventa.—Jacinto Corti.—P. S. M., Adolfo Fuertes.

Número 1.718.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
DE HUÉRCAL-OVERA

Don Fernando Rengifo y Maeda, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Huércal-Overa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón de la Cruz Expósito, conocido por Francisco Linares Vilches y Emilio González Robledo, de treinta y nueve años, soltero, vendedor de pieles, natural de Albacete, y vecino de Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Almería, para que comparezca de rejas adentro de la Cárcel de esta Audiencia, cuya prisión se tiene decretada en la causa que al mismo se le sigue sobre hurto de una yegua; bajo apercibimiento, de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del mencionado Ramón de la Cruz Expósito, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en las Cárcels de esta Audiencia, con las seguridades convenientes.

Dada en Huércal-Overa á siete de Marzo de mil ochocientos noventa.—El Presidente, Fernando Rengifo.—P. S. M., Diego de Mena Maíquez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

2.^o DIRECCION.—1.^a SECCION.—4.^o NEGOCIADO
JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

MES DE MARZO DE 1890

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual. — Pesetas. Cénts.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.	
MINISTERIO DE LA GUERRA							
Cuerpo auxiliar de Oficinas militares.		Escribiente tercero.	1000			Los sargentos de activo que de nuevo soliciten estos destinos han de llenar las condiciones que marca el art. 39 del reglamento del Cuerpo de 26 de Junio de 1889, promoviendo nueva instancia acompañada de copia de la filiación, cerrada por fin del presente mes, los que lo hayan solicitado con anterioridad.	
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
Personal del material de Artillería.— Fundición de bronce.		Auxiliar de oficinas.	1000	Las que marca el reglamento aprobado por Real orden de 28 de Marzo de 1878.		Las señaladas en el artículo 1. ^o de la Real orden de 16 de Abril de 1886.	
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
Escuela de Comercio de Sevilla.		Mozo de aseo y portero.	750			No exceder de cuarenta y cinco años. Salud perfecta sin impedimento físico. No haber sido encausado; no estar sujeto á la vigilancia de la Autoridad, ni haber sido separado del Cuerpo de consumos ni otro análogo. No tener en el término municipal establecimiento, tienda ni tráfico de especies de consumos de su propiedad ni la de sus parientes. Saber leer, escribir y las cuatro primeras reglas de aritmética. En igualdad de circunstancias serán preferidos los naturales de Zaragoza, y entre los que no lo sean se tendrá en cuenta el mayor tiempo de vecindad en la misma. (Véase nota 1. ^a)	
Juzgado de primera instancia de Marchena.		Alguacil.	540				
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
Obras públicas de Teruel.		Peón caminero.	730				
Ayuntamiento de Zaragoza.		Guardia del rondín.	912 50				
		Idem.	912 50				
		Idem.	912 50				
Diputación provincial de Ternel.—Casa de Beneficencia.—Sucursal de Alcañiz, que se ha de instalar.		Comisario Interventor.. . . .	975		5000		
		Guardaalmacén.	750				
		Portero.	500				
		Practicante del Hospital.	250				
		Enfermero del id.. . . .	365				
Ayuntamiento de Huesca.—Secretaría.		Oficial segundo Contador.	1500	Ración de hospital.			
Derecho político y administrativo; contabilidad municipal y provincial en toda extensión; teneduría de libros por partida doble. Estos conocimientos se han de justificar por examen ante Tribunal nombrado al efecto.							

(Se continuará).

Número 1.447.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CEUTÍ

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

Periodo de ampliación.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1888 a 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	15 »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	12 63
Cargo.	27 63
Data por pagos verificados en igual trimestre.	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	27 63

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Capítulos.	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.	37 89	12 63	50 52
2 Montés.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Ampliación.			
9 Resultas.	1424 29		1424 29
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	11592 55		11592 55
11 Reintegros.			
12 Valores fuera de presupuesto.			
Cargo.	13054 73	12 63	13067 36
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	4380 50		4380 50
2 Policía de seguridad.	15 »		15 »
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.	15 »		15 »
6 Obras públicas.			
7 Corrección pública.	7 »		7 »
8 Montés.			
9 Cargas.	7305 14		7305 14
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	100 »		100 »
12 Ampliación.			
13 Resultas.	1217 09		1217 09
14 Valores fuera de presupuesto.			
Data.	13039 73		13039 73

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Ceutí á 31 de Diciembre de 1889.—El Depositario, Bernardino Pérez.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Ceutí á 31 de Diciembre de 1889.—El Secretario Contador, José Ortiz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Navarro.

Número 1.447.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CEUTÍ

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1889 A 1890.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1889 a 1890, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	406 27
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3009 44
Cargo.	3415 71
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3269 63
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	146 08

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Capítulos.	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.			
2 Montés.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Ampliación.	3355 37	12 63	3368 »
9 Resultas.	91 88		91 88
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	1997 90	2996 81	4994 71
11 Reintegros.			
12 Valores fuera de presupuesto.			
Cargo.	5445 15	3009 44	8454 59
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	112 50	1480 75	1593 25
2 Policía de seguridad.	11 »	3 »	14 »
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.		500 »	500 »
5 Beneficencia.	8 »		8 »
6 Obras públicas.			
7 Corrección pública.			
8 Montés.			
9 Cargas.	1412 63	1282 13	2694 76
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	62 50	3 75	66 25
12 Ampliación.	3432 25		3432 25
13 Resultas.			
14 Valores fuera de presupuestos.			
Data.	5038 88	3269 63	8308 51

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Ceutí á 31 de Diciembre de 1889.—El Depositario, Bernardino Pérez.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Ceutí á 31 de Diciembre de 1889.—El Secretario Contador, José Ortiz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Navarro.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

	Plas.	Cts.
OJÓS, por el anuncio para la subasta de consumos.	20	>
VILLANUEVA, por el de la subasta de suministro de petróleo.	11	>
VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca.	13	>
ULEA, por la subasta de degüello de reses.	8	>

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Benito, ob.
VELA Y ALUMBRADO.
Está hoy en las iglesias de Santa Ana y San Nicolás.

Anuncios.

Notificación.

La Sociedad «San Agustín», partidaria de la mina Angeles, hace saber á los señores que á continuación se expresan, que habiendo transcurrido con exceso el plazo que les fué señalado al ser requeridos, sin pagar sus atrasos, lo verifiquen en el improrrogable término de ocho días, á contar desde la inserción del presente; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se les caducarán sus participaciones sin ulterior tramitación, en conformidad á lo establecido en la escritura de constitución de esta Sociedad y reglamento que la rige.

	Pts.	Cts.
D. José María de Cañadas, repartos 92 al 101.	262	50
» Tomás Navarro Amat, id. 92 al 101.	78	75
» Antonio García Jiménez, id. 84 al 101.	56	25
» Asunción Tortosa Ibars, id. 91 al 101.	28	75
» Manuel Soriano Marco, id. 89 al 101.	33	75
» Francisca García López, 91 al 101.	230	»
» Pedro Blanco García, id. 92 al 101.	105	»

Murcia 21 de Marzo de 1890.—El Presidente, Mariano Márquez.
Murcia.—Imp. de Juan Hernández.